

## Republicanism and liberalism in Argentina during the post-peronism: the trajectories of the jurists cordobeses Ricardo Cayetano Núñez, Pedro José Frías y Sebastián Soler (1955-1989)

Agustín Rojas<sup>1</sup>

Recibido: 05-04-2021 / Aceptado: 10-10-2021

**Resumen.** La siguiente investigación explora tanto los derroteros políticos como académicos de tres juristas significativos de la provincia de Córdoba, Argentina, entre 1955 y 1989: Ricardo Cayetano Núñez, Pedro José Frías y Sebastián Soler. El justificativo de esta “triada” es nada menos que destacar a figuras cercanas y representativas de la cultura jurídica nacional e internacional y sus nexos con el republicanismo. Incluir en esta historia de los intelectuales una reflexión sobre los lenguajes políticos, permite involucrar dimensiones profundas acerca de los desafíos que implican tales identidades. En este sentido, el contexto previsto del posperonismo ilumina perfectamente las tensiones que concernían a los tres sujetos en cuestión quienes experimentaron ciertas dificultades para conciliar los conceptos de democracia, libertad, orden y república.

**Palabras claves:** Derecho; democracia; peronismo; liberalismo; republicanismo.

### [en] Republicanism and Liberalism in Argentina during Post-Peronism: The Trajectories of the Cordovan Jurists Ricardo Cayetano Núñez, Pedro José Frías and Sebastián Soler (1955-1989)

**Abstract.** The following research explores the political and academic paths of three significant jurists from the province of Córdoba, Argentina, between 1955 and 1989: Ricardo Cayetano Núñez, Pedro José Frías and Sebastián Soler. The justification for this “triad” is nothing less than to highlight figures close to and representative of the national and international legal culture and their links with the current of republicanism. Including to this history of intellectuals a reflection on political languages, allows us to involve dimensions about the challenges that such identities imply. In this sense, the predicted context of post-Peronism perfectly illuminates the semantic tensions that concerned the three subjects in question who experienced certain difficulties in reconciling the concepts of democracy, freedom, order, and republic.

**Keywords:** Right; Democracy; Peronism; Liberalism; Republicanism.

**Sumario:** Introducción. Derecho, democracia y política tras “el 55”. Un contestatario del autoritarismo: Ricardo C. Núñez. Republicanismo en clave cristiana: Pedro J. Frías. Entre la ley y las armas: Sebastián Soler. Controversias en torno al garantismo/punitivismo, el Estado de Derecho y el federalismo. Conclusiones. Bibliografía. Fuentes. De Ricardo Cayetano Núñez. De Sebastián Soler. De Frías Félix José Pedro.

**Cómo citar:** Rojas, A. (2021). Republicanismo y liberalismo en Argentina durante el posperonismo: las trayectorias de los juristas cordobeses Ricardo Cayetano Núñez, Pedro José Frías y Sebastián Soler (1955-1989). *Res Publica. Revista de Historia de las Ideas Políticas*, 24(3), 379-391.

### Introducción

Este trabajo intenta poner en relieve las trayectorias político-académicas de tres juristas emblemáticos de la provincia de Córdoba, Argentina, durante la segunda mitad del siglo XX: Ricardo Cayetano Núñez (1908-1997), Pedro José Frías (1919-2011) y Sebastián Soler (1899-1980). A partir de una historia de los intelectuales latinoamericanos y los lenguajes políticos, se ha examinado la consagración de estas figuras contextualizándolas entre el golpe de Estado de 1955, protagonizado por la “Revolución Libertadora”, y la victoria del presidente justicialista Carlos Saúl Me-

nem en 1989. La selección descansa en que los tres juristas gozaron de un reconocimiento canónico en la cultura jurídica nacional e internacional dentro del derecho público. Por otro lado, en vistas de indagar los vínculos con el poder político, sus derroteros iluminan con bastante claridad los ángulos distintivos de una sociabilidad cordobesa antiperonista identificada con el republicanismo. En calidad de ciudadanos activos, se involucraron sensiblemente en conflictos institucionales y la configuración de políticas públicas, algunas de las cuales siguen hoy vigentes.

Los intelectuales mencionados fueron objeto de diversos homenajes y estudios académicos<sup>2</sup>. Sin em-

<sup>1</sup> Universidad Nacional de Córdoba, Argentina  
E-mail: [rojasagustin033@gmail.com](mailto:rojasagustin033@gmail.com)

<sup>2</sup> Núñez ha sido beneficiado por una serie de semblanzas y homenajes póstumos reconociendo su “espíritu cívico” y la solidez de sus trabajos como penalista. Por su parte, Frías es reconocido por sus epígonos, colegas académicos y compañeros de militancia demócratas cristianos como ejemplo

bargo, la reconstrucción de sus perfiles sociopolíticos sigue siendo un tema poco explorado. Las tensiones entre liberalismo, republicanismo y democracia forman parte de una de las discusiones más arduas de la teoría política<sup>3</sup>. Pretender definir, como lo hacía la vieja historia de ideas, el liberalismo y el republicanismo a través de modelos ideales conduce a ficciones nominalistas. Deriva en juzgar a los actores con criterios ahistóricos en lugar de comprender las diversas experiencias de asimilación. El concepto *democracia* remite al mismo problema: según ciertas corrientes la “democracia liberal” figura como el único legítimo, mientras que las versiones populistas son consideradas a menudo degeneraciones<sup>4</sup>. Aventurarse a adscribirlos bajo las ideologías tradicionales resulta igual de arbitrario: *izquierda/derecha, populismo/ demoliberalismo*, constituyen en más de un caso estrategias para estigmatizar a “otredades” en tanto “desvíos” o “aciertos” con respecto a cierto parámetro externo.

Desde que Philip Pettit y Quentin Skinner recuperaron la “tradicción republicana clásica” en 1980, e intentaron diferenciarla del liberalismo, el estudio de los lenguajes políticos no ha dejado de atraer la atención de múltiples especialistas<sup>5</sup>. El lenguaje exterioriza las ansiedades colectivas en conflicto volviendo sospechosas la univocidad de los conceptos y la neutralidad terminológica. Ya no se trata sólo de determinar la calidad de republicanismo o liberalismo inherente en la conducta de un sistema o sujeto sino, precisamente, poner en diálogo los conceptos de *república, libertad, democracia, igualdad y justicia* con los usos performativos de los actores. Es conveniente, ante todo, interpretar a los actores en sus propios contextos evitando groseros desgloses analíticos. Esto permitiría en parte comprender mejor porqué los lenguajes republicanos experimentaron

tensiones constantes con el lenguaje liberal y democrático en los países latinoamericanos<sup>6</sup>.

Para ordenar tan vasto objetivo, se considerarán estos ejes de discusión articuladores: el peronismo, el Estado de Derecho, las discusiones en torno al garantismo/punitivismo y el federalismo. Primero, se realizará una presentación general de las tres figuras y, posteriormente, se expondrá el despliegue lúdico de sus intervenciones. En coherencia con lo indicado, los interrogantes que guiarán esta investigación son los siguientes: ¿cómo estos tres juristas proyectaron sus trayectorias intelectuales durante el posperonismo? ¿qué interpretaban por democracia, libertad y república? ¿cuáles fueron las disidencias que exhibieron en los debates públicos?

### Derecho, democracia y política tras “el 55”

El peronismo había desplegado entre 1946 y 1955 una orientación política identificada con las llamadas “Terceras Vías”, distanciándose tanto del comunismo como del liberalismo. Como “democracia social” proponía una división autoritaria de la trama social<sup>7</sup>. Una vez que las universidades nacionales fueron intervenidas, discursos dicotómicos como libertad/tiranía o democracia/fascismo colmaron los claustros. La soberanía popular, disputada por las principales opciones políticas –la democracia liberal, el fascismo y el comunismo–, se encontraba en el centro de los grandes debates<sup>8</sup>. El grueso de los docentes había sido presionado para manifestar diferentes modalidades de adhesión y el Poder Judicial fue removido en numerosas circunstancias. En su intento de censurar los disensos, el peronismo se encontró ante una resistencia que comenzaba a aglutinarse contraponiendo

de “virtud republicana”, eximio constitucionalista abocado al problema del federalismo. Soler figura en diversos homenajes y algunos estudios sobre historia de las ideas e historia intelectual. Básicamente, su significación descansa en haber sepultado el “positivismo peligrorista” y participado en las reiteradas reformas del Código Penal. Sobre los autores tratados puede citarse: *Cuadernos del Departamento de Derecho Penal y Criminología*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNC, Nueva serie 1, 1995; L. Marcó Del Pont, *Núñez: el hombre y su obra*, Córdoba, Lerner, 1997; *Homenaje y recordación a Ricardo C. Núñez*, Córdoba, Poder Judicial de Córdoba, 2000; F. Segado y R. Haro, “In Memoriam: Pedro J. Frías”, *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 15, 2011; J. H. Gentile, “El político y el maestro J. Pedro Frías” (online): <https://jorgegentile.com/2011/09/25/el-politico-y-maestro-pedro-jose-frias/> [Consulta: 23-02-2021]; R.C. Núñez, “Significado de Sebastián Soler para el derecho penal argentino”, en *Doctrina Penal*, Buenos Aires, Depalma, 1980; E. Zaffaroni, *Digesto de la codificación penal argentina*, Buenos Aires, A-Z Editora, Tomo I, 1996; R. Fessia, “El recuerdo de Sebastián Soler”, *Blog de UNL*, UNL, 2016 (online): <https://historiadelderechounl.wordpress.com/2016/09/12/el-recuerdo-de-sebastian-soler/> [Última consulta: 12/02/2021]; A. Binder, “El joven y viejo Soler”, *Ideas y materiales para la reforma de la justicia penal*, Buenos Aires, Ad Hoc, 2000; J. D. Cesano, *Élites, redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba (1900-1950)*, Córdoba, Ediciones del Copista, 2011 y M. Kierszenbaum, “Los fundamentos del derecho penal en Sebastián Soler. Liberalismo jurídico vs. positivismo criminológico y regímenes autoritarios”, *Revista de Derecho Penal y criminología*, 4, 2019.

<sup>3</sup> N. Bobbio, *Origen y fundamentos del poder político*, México, Grijalbo, 1985 y E. Palti, *Una arqueología de lo político: regímenes de poder desde el siglo XVII*, Buenos Aires, FCE, 2018.

<sup>4</sup> P. Rosanvallon, *El siglo del populismo*, Buenos Aires, Manantial, 2020, p. 25.

<sup>5</sup> La diferenciación entre las corrientes republicanas y liberales puede alcanzar cierto consenso a nivel teórico: tanto Pettit como Skinner coincidieron en que el dominio de tipologías diferentes de *libertad* –“negativa/positiva”, adscritas al liberalismo, y la “no dominación” invocadas desde el republicanismo– más cierta focalización discursiva en los “individuos” o “comunidades políticas”, marcaron las digresiones entre ambas corrientes pese a conservar lazos comunes. Sin embargo, los autores son conscientes de que estas vagas caracterizaciones son burladas en casos de realidades concretas. Para una aproximación de tales conceptos, cf.: Q. Skinner, *Vision of politics*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002 y P. Pettit, *Republicanism: a theory of freedom and government*, Oxford, Oxford Political Theory Series, 1997.

<sup>6</sup> A. C. Prados, *Filosofía Política*, Navarra, Eunusa, 2016, pp. 27-28.

<sup>7</sup> S. Sigal, *Intelectuales y poder en Argentina. La década del sesenta*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002, p. 39 y J. D. Cesano, “El sistema penal durante el primer peronismo (1946-1955): a propósito de ciertas interpretaciones”, *Boletín americanista*, 2006, 56 (online) [https://www.researchgate.net/publication/28263867\\_El\\_sistema\\_penal\\_durante\\_el\\_primer\\_peronismo\\_1946-1955\\_a\\_proposito\\_de\\_ciertas\\_interpretaciones](https://www.researchgate.net/publication/28263867_El_sistema_penal_durante_el_primer_peronismo_1946-1955_a_proposito_de_ciertas_interpretaciones) [Consulta: 23-02-2021].

<sup>8</sup> P. Rosanvallon, *El siglo del populismo*, op. cit., p. 173.

*barbarie a cultura* e invocando imagerías republicanas<sup>9</sup>.

Un problema a tener en cuenta es la complejidad al analizar a estos agentes culturales/actores políticos desconociendo que la adquisición de los derechos políticos, económicos y sociales en América Latina ha sido distinta a la de otros países. Las primeras democracias de masas promovieron la conquista de derechos a partir de innovadoras formas de concebir la legalidad y la legitimidad. En el caso concreto de este movimiento, sin duda había fortalecido el sistema político dotándole de mayor representatividad y democratizando dimensiones humanas antes restrictivas, pero instalando a la vez un proceso de polarización que colocó límites inmediatos a ciertas libertades. De modo que las facciones antiperonistas, ligadas a los sectores medios y pudientes de la sociedad, lo consideraron como una “dictadura” o versión de “fascismo criollo” que reconocía sin pudor una inspiración en el totalitarismo europeo representando una “adulteración de la Nación”. De acuerdo a Silvia Sigal, los códigos e identidades que regían a la cultura política –izquierda, derecha, laicismo, conservadurismo, etc.– “saltaron en pedazos” en 1945<sup>10</sup>.

Un golpe de Estado, perpetrado en 1955 por la autodenominada “Revolución Libertadora”, finalizó el mandato constitucional de Juan Domingo Perón. El segmento liderado por Pedro Eugenio Aramburu, condujo a la exclusión de la Constitución de 1949, la proscripción del Partido Justicialista y la abolición simbólica de su movimiento. El objetivo fue asumir la función pública mediante un proyecto pedagógico y de “higiene social” orientado a la “desperonización”. Apoyándose en un arco heterogéneo de civiles, las Fuerzas Armadas sumaron a nacionalistas católicos, conservadores, radicales, demócratas y algunos socialistas. Los tres juristas cordobeses detallados al principio ocuparon funciones destacables, habiendo resistido al peronismo y apoyando públicamente su desestabilización. En adelante, se especificarán los rasgos centrales de cada trayectoria político-académica:

### Un contestatario del autoritarismo: Ricardo C. Núñez

Nacido en 1908, Núñez pertenecía a una aristocrática familia de la provincia de Córdoba. Su abuelo Calixto de la Torre había sido ministro de la Corte Suprema de Justicia durante el régimen conservador. Pese a dicha extracción privilegiada, sus principales círculos y allegados distaron mucho de estos nexos

endogámicos. Definía su republicanismo en sintonía a ciertos proyectos políticos nativos como el del partido Unión Cívica Radical. Sin afiliarse al mismo, este penalista mantendría un estrecho contacto con diferentes líderes radicales<sup>11</sup>. En 1943, al declarar su solidaridad con los docentes afectados, fue cesanteado de la Universidad Nacional de Córdoba y, más tarde, del cargo de Secretario del Tribunal Superior de Justicia en 1947. Siendo un inminente antiperonista, el cambio de gobierno garantizó su inmediata reincorporación más ciertas consagraciones: en 1955 fue designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia, mientras era reincorporado en calidad de Profesor Adjunto de Derecho Penal I y como titular interino de Derecho Penal II, abandonando esta última función después de obtener un cargo de dedicación exclusiva.

Luego de las elecciones de 1958 el nuevo gobierno provincial le ofreció renovar el cargo de vocal del alto tribunal. Su participación en el Poder Judicial no se prolongaría demasiado. Con la aplicación del “Plan Conintes” durante la presidencia de Arturo Frondizi, dando curso legal a la intervención de las Fuerzas Armadas para reprimir la ola de protestas, el Tribunal Superior de Justicia cuestionó inmediatamente tanto la legalidad del Decreto N°2639/60 como el estado de sitio impuesto. Luego de hacerse público el acuerdo que impugnaba la competencia del Poder Ejecutivo, la intervención federal no tardaría en aplicarse removiendo los tres poderes locales. Núñez explicaba a un colega: “Imputarle, con estos antecedentes, retenciones al Poder Judicial en la acción contra el terrorismo, significa, en sustancia, negarle sus propios fueros y su libertad de acción, exigiéndole servidumbre y arrogarse el Poder Ejecutivo la supremacía soberana”<sup>12</sup>. El jurista realizaba una autocrítica con respecto a su acceso al Poder Judicial tras haberse “derrocado la tiranía” culminando, claramente, en una “infeliz experiencia”. Según su diagnóstico, ni el justicialismo ni las fuerzas antiperonistas habían velado por la Constitución: “Desde 1943 hasta 1955, sin abandono ni pausa, mostré repudio por el régimen de servidumbre instaurado por Perón. A partir de 1955, he venido advirtiendo con claridad, sin embargo, la verdadera raíz de esta calamidad y de los males que soporta y padecerá el país”<sup>13</sup>.

Hasta su jubilación en 1972, Núñez desempeñó una prestigiosa carrera docente y en la dirección del Instituto Penal formando a discípulos, algunos becarios de CONICET. Combatía no sólo el autoritarismo estatal, sino también el civil cuestionando cómo la sociedad avalaba frecuentemente concepciones de “enemigos internos”<sup>14</sup>. Entre 1955 y 1974, redactó su

<sup>9</sup> M. E. Spinelli, *Los vencedores vencidos. El antiperonismo y la “Revolución Libertadora”*, Buenos Aires, Biblios, 2005, p. 135.

<sup>10</sup> S. Sigal, *Intelectuales y poder en Argentina, op. cit.*, p. 33

<sup>11</sup> Estos fueron los gobernadores Amadeo Sabattini y Arturo Zanichelli, los presidentes Arturo Illia y Ricardo Alfonsín, el intendente Ramón Mestre y legisladores de la provincia de Córdoba.

<sup>12</sup> Carta de R. Núñez a A. De la Rúa, 08/06/1960

<sup>13</sup> *Idem*.

<sup>14</sup> Durante ciertas ocasiones especiales, Núñez empleaba el seudónimo Genócrates (filósofo discípulo de Platón) como parte de una aguda pedagogía contestataria. En una oportunidad, bajo aquella identidad criticó el fallo a un juez de familia del poder judicial cordobés negándose a la adopción de niños por parte de una familia judía argumentando que los nuevos tutores cambiarían la religión católica de los menores. Si algo distinguió su pen-

*opus famosum* titulado *Tratado de Derecho Penal Argentino* e impulsó la revista *Doctrina penal*. Eugenio Zaffaroni describe así el enconado clima político: “El penalismo argentino se hallaba gravemente dividido y era imposible para sus autores sustraerse a los avatares políticos entre los modelos de país que estaban en juego, pese a que se iban mezclando las aguas y a veces confundiendo roles: los garantistas de un día eran los autoritarios de la mañana siguiente y viceversa”<sup>15</sup>. Entre los significativos asesoramientos al Poder Ejecutivo, se destaca la incorporación al Código Penal de la figura de enriquecimiento ilícito durante la presidencia de Arturo Illia, en 1964, por pedido del Ministro del Interior Juan Palmero<sup>16</sup>. En este mismo año, el gobierno radical le solicitó colaboración para la derogación de las leyes de facto agregadas en el Código Penal<sup>17</sup>.

Ante la violenta intervención de las universidades, en 1966, rechazó la dirección del Instituto Penal. En numerosas ocasiones, repudió la “estructura moral” de figuras cercanas quienes se habían incorporado con facilidad a los gobierno de facto de la “Revolución Argentina” (1966-1973) y el “Proceso de Reorganización Nacional”<sup>18</sup>. En correspondencia con Alfredo Orgaz se diferenciaba de “(...) todos los bastardos que son republicanos y constitucionalistas desde abajo, pero servidores de Dictaduras o Tiranías desde arriba”<sup>19</sup>. Durante la última dictadura militar ejerció un lugar cauto fuera de las estructuras universitarias, formando a figuras de diferentes extracciones ideológicas y partes del país. Un juez como Eugenio Zaffaroni, por ejemplo, se había acercado desde Capital Federal consultándole si debía o no quedarse en el país. Con la transición democrática figuró entre los candidatos a ministro de la Corte Suprema de la Nación. Si bien esta tentativa fracasó<sup>20</sup>, lo consideraron digno de algunas consultas como asesor. Este fue el caso de una petición de parte de Santiago Nino en 1986 para participar dentro del Consejo para la Consolidación de la Democracia examinando un anteproyecto de Código de Procedimiento Penal<sup>21</sup>. No obstante, Núñez observó críticamente el revés del gobierno con las leyes Obediencia Debida y Punto Final, así como el desempeño económico y el proyecto de trasladar la capital a Viedma. En cuanto al gobernador Eduardo César Angeloz, intervino en la reforma del servicio penitenciario de su provincia y asesoró al intendente Ramón Mestre sobre ciertas

irregularidades en los contratos de algunas empresas con la municipalidad de Córdoba.

### Republicanism en clave cristiana: Pedro J. Frías

Frías había nacido en 1919 y, al igual que Núñez, pertenecía a una familia patricia de Córdoba. Su padre había sido gobernador de su provincia integrando el conservador Partido Demócrata. Una vez producido el divorcio entre este movimiento y la Iglesia Católica, engrosó las filas militantes antiperonistas. Su republicanism era filiado primero a la Acción Católica y luego al Partido Demócrata Cristiano forjado en 1952 en pleno conflicto Iglesia-Estado. A diferencia del “gorilismo”, el antiperonismo de este sector estaba más próximo al nacionalismo católico de Lonardi que al ala dura enarbolada por Aramburu/Rojas. Durante la “Revolución Libertadora”, el diario católico *Los Principios* encontró en él una figura ecuaníme para evaluar los acontecimientos nacionales, o “problemas morales” diría Frías. Desde esta tribuna abrazaba la consigna pacifista de “ni vencedores ni vencidos” y reconocía logros sociales innegables en la administración desalojada, aunque dejando en claro su posición: “El acceso al Poder a que aspiraban los trabajadores fue obstaculizado por este escamoteo: Perón se instaló como mediador entre el Poder y el Pueblo. Su doble papel de Presidente y Conductor le permitía una hábil e innoble prestidigitación (...) Es pues, el 17 de octubre, la fecha inicial de una estafa, de un gigantesco fraude, de una malversación histórica”<sup>22</sup>.

En 1957 fue candidato a constituyente y luego a gobernador por la Democracia Cristiana. Se ocupó de formar a muchos jóvenes en el Centro “Norberto Agrelo”<sup>23</sup>. Sus lecturas recorrían diversos pensadores católicos tales como Gabriel Marcel y Jacques Maritain. El programa político de esta organización implicaba una “Tercer vía” localizada en el humanismo católico. Esta lectura formaba parte de las recomendaciones propugnadas por el Vaticano durante la Guerra Fría poniendo límites a la revolución cultural que cundía en las sociedades occidentales. La representación católica de la sociedad como un conglomerado de familias, ciudadanos comprometidos en “la cosa pública”, formaban parte de las imágenes consentidas<sup>24</sup>. Los avances técnicos excesivos, denunciaba Frías en sus proclamaciones más intensas,

samiento fue su laicismo, desconfiando de los “beatos” y posturas eclesiásticas autoritarias que permitían las interferencias religiosas en los asuntos de Estado. Antes de su muerte, solicitó por escrito a allegados la ausencia de símbolos religiosos en su entierro.

<sup>15</sup> E. Zaffaroni, *Digesto de la codificación penal argentina*, op. cit., p. 101.

<sup>16</sup> Como legisladores de distintos partidos se negaban a aprobar la ley de enriquecimiento ilícito, el gobierno nacional le solicitó expresamente a Núñez viajar a Buenos Aires para convencer a las dos cámaras la sanción del proyecto.

<sup>17</sup> Carta de J.J. Francisco a R. Núñez, 31/08/1964

<sup>18</sup> Puntualmente, se refería a colegas cercanos cordobeses reclutados por la gestión castrense en calidad de ministros, embajadores y jueces.

<sup>19</sup> Carta de R. Núñez a A. Orgaz, 06/07/1966

<sup>20</sup> La designación del cordobés José Servero Caballero, un sujeto orgánico al partido, desbarató la tentativa de muchos legisladores de colocar a Núñez en la Corte Suprema.

<sup>21</sup> Carta de R. Núñez a Julio, 28/09/1986

<sup>22</sup> *Los Principios*, 17/10/1955

<sup>23</sup> J. H. Gentile, “El político y el maestro J. Pedro Frías”, op. cit.

<sup>24</sup> La asociación entre el republicanism y el catolicismo de derechas ha sido explorada por Loris Zanatta destacando cómo el imaginario religioso



conducían a una “deshumanización”<sup>25</sup>. Mientras que la amenaza comunista por su filosofía atea y colectivista alejaba al ser humano del “Reino de Dios”, el capitalismo salvaje lo reducía a una pieza despersonalizada. A partir de la década de 1970, creyó que las reformas de libre mercado eran las adecuadas considerando dicho mérito en el caso de Chile durante la dictadura de Augusto Pinochet.

En diferentes memorias tales como *Aproximaciones* (1969), *Cuestiones de Estado* (1996) y *Tiempo Pasado* (1996), Frías describe las impresiones de estos años cambiantes. En *Tiempo pasado* recordaba que, a diferencia de otros países latinoamericanos, en Argentina era muy arduo plantear una alternativa humanista-cristiana al liberalismo y el marxismo debido al peronismo. Pero no descartaba las esperanzas: “Muchos ven dibujarse una futura opción entre la dirección marxista y la dirección social cristiana, de la que Chile ofrece la demostración anticipada”<sup>26</sup>. Consideraba a la democracia como un sistema deseable, pero debido a la “inmadurez cívica” de los ciudadanos a veces esta no era factible. De modo que Frías no consideró descabellado la interrupción de los gobiernos democráticos por las Fuerzas Armadas cuando estos se corrompían. Aunque muchos republicanos concebían la democracia asociada a un orden legal, entre el polo de las libertades y el orden respondían a menudo inclinándose hacia el segundo. Al respecto, deben contemplarse la frecuente inestabilidad política y económica, la cual impactaba en las creencias de la opinión pública excitando la radicalización.

Su trayectoria académica no tuvo un desempeño menor en relación a su vocación política. Ofició como docente de la Universidad Católica de Córdoba y en la Universidad Nacional de Córdoba, ocupando las cátedras de Derecho Constitucional y Derecho Público Provincial<sup>27</sup>. Su especialización se orientó hacia el constitucionalismo adoptando el federalismo como tópico distintivo. A través de este sistema, Frías era capaz de evaluar la salud republicana de las sociedades y sus instituciones. En efecto, fundaría en 1971 el Instituto de Federalismo del cual sería primero su vicepresidente, luego presidente y, por último, presidente honorario. Asimismo, formó parte de las Academias de Naciones del Derecho de Córdoba y Buenos Aires, la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid y la Academia Internacional de Derecho Comparado, entre otras. El buen concepto que el canciller Carlos Manuel Muñiz conservaba sobre Frías le impulsaron a la carrera diplomática. Fue así que resultó embajador en Bélgica y Luxemburgo entre 1963 y 1964. Durante la dictadura de Onganía

lograría un escaño que ansiaba especialmente: el Vaticano y la Orden de Malta entre 1966 y 1970 gracias a su amistad con el canciller Nicanor Costa Méndez. En este lapso participó de cerca en las discusiones del posconcilio enfilándose en el ala conservadora.

Tras su regreso al país en la década del 1970, Frías quedó impactado por el clima político en ebullición permanente. Se distanció del Partido Demócrata Cristiano al acercar ciertos posicionamientos con el peronismo. Entonces se identificaba como un “socialcristiano conservador”<sup>28</sup>. Tras el golpe de Estado de 1976 el general Jorge Rafael Videla lo nombró Ministro de la Corte Suprema en 1977. La designación no fue accidental: el régimen había desplegado un reclutamiento de “caballeros cristianos” exhibidos como pilares morales de la comunidad. En esta selección participaban obispos y militares. Existen escuetas referencias suyas sobre sus cinco años de trayectoria judicial. Lo cierto es que lo consideró una tarea esencial en tiempos críticos. Según su experiencia: “Se erigió [la Corte] como un tribunal de garantías constitucionales”<sup>29</sup>. Antiguos compañeros de militancia juvenil acudían a su despacho a pedirle por la liberación presos políticos. Parte de su función judicial fue desviada a voluntad abocándose entre 1979 y 1980 a la ardua tarea diplomática de evitar una posible guerra con Chile por la disputa del canal de Beagle. En *Una experiencia diplomática* (1999)<sup>30</sup> Frías describe el colaboracionismo eclesiástico chileno-argentino para lograr un acuerdo de paz. Con la transición a la democracia fue impugnada su participación como civil en la dictadura. Lo cual no significó que el Estado nacional prescindiera de sus asesoramientos para reformar las constituciones provinciales y perfeccionar las políticas federales como ocurrió efectivamente en las décadas 1980 y 1990.

### Entre la ley y las armas: Sebastián Soler

Soler nació en España en 1899 siendo trasladado a la provincia de Córdoba desde niño por su familia. A diferencia del abolengo aristocrático de Núñez y Frías, su condición de inmigrante explica las dificultades de inserción en las burocracias locales. Por mucho tiempo se dedicó a la docencia en escuelas normales. Como en la Universidad Nacional de Córdoba la Reforma Universitaria había sido parcial y defectuosa, fue aventajado en un concurso. Luego de oficiar como director del Servicio Penitenciario se trasladaría a la provincia de Santa Fe, donde el gobierno demócrata le había ofrecido el cargo de camarista. Obstáculos similares encontró en la carrera judicial: su posición crítica con respecto al peronismo le provocó una ce-

omnipresente de los países hispanoamericanos propició liderazgos mesiánicos y visiones corporativistas. Cf.: L. Zanatta, *El populismo*, Buenos Aires, Katz Editores, 2014, pp. 69-106.

<sup>25</sup> P. J. Frías, *Tiempo pasado*, Córdoba, Ediciones del Copista, 1996, p. 70.

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 47.

<sup>27</sup> F. Segado y R. Haro, *In Memoriam*, op. cit., p. 11.

<sup>28</sup> J. H. Gentile, “El político y el maestro J. Pedro Frías”, op. cit.

<sup>29</sup> P. J. Frías, *Tiempo pasado*, op. cit., p. 135.

<sup>30</sup> P. J. Frías, *Una experiencia diplomática*, Córdoba, Ediciones del Copista, 1999.

santía inmediata en 1947. En su caso, el republicanismo no tenía una filiación política definida. Mientras algunas fuentes lo identifican como joven reformista de izquierdas que fue transfigurándose con la madurez en un liberal anticomunista, otras lo reconocen bajo un perfil técnico a secas. Su prestigio académico le coronó de un dilatado reconocimiento más allá de las fronteras políticas. Ciertamente es que la “Revolución Libertadora” había encontrado en él a un candidato perfecto para la depuración jurídica del movimiento peronista. Apoyó públicamente al gobierno de facto con palabras laudatorias en *Sur* –editorial donde participaban intelectuales de renombre como Borges, Halperín Donghi y Hussay– propugnado por un “liberalismo no hedonista”<sup>31</sup> y defendió la restauración de la “civilización” contra la “barbarie” en varios discursos pronunciados en la Asociación Argentina por la Libertad de la Cultura.

Apenas consumado el golpe de Estado, fue designado por Lonardi como Procurador de la Corte Suprema de Justicia. Entre sus principales intervenciones, se destaca la de haber convocado a una Comisión de Estudios Constitucionales junto a Juan González Calderón y Carlos Sánchez Viamonte preparando el escenario para una reforma constitucional una vez derogada la Constitución justicialista de 1949. Soler sostenía que la Constitución albertiana de 1853 era el modelo a respetar. Se le ha cuestionado haber empleado los mecanismos institucionales para apoyar al Poder Ejecutivo en la represión del movimiento peronista ignorando las garantías constitucionales. Especialmente se destaca la complicidad con los fusilamientos, torturas y arrestos políticos tras el levantamiento militar de Juan José Valle aplicándose la Ley Marcial<sup>32</sup>. El Poder Judicial avaló la persecución a cientos de ciudadanos estigmatizados por el sólo hecho de ser peronistas. Diferente fue su accionar orientado a resarcir a las víctimas del autoritarismo entre 1943 y 1955 y que, en el nuevo contexto, solicitaban reparaciones. En varios dictámenes, Soler declaró nulos los edictos policiales que propiciaban penas fuera de la ley durante el peronismo:

Raúl O. Mouviel y otros han sido condenados en estos autos a sufrir penas de arresto por infracción a los edictos policiales sobre “desórdenes” (art. 1º, inc. c) y “escándalo” (art. 1º, inc. a) (...) tal es el grado de amplitud que ha llegado a cobrar en la actualidad el conjunto de las normas así dictadas, y tan fresco permanece todavía en la memoria el recuerdo de las funestas consecuencias que para el ejercicio legítimo de la libertad tuvo su aplicación en los últimos años (...) Sin embargo, la existencia de esta atribución reglamentaria no debe inducir a la errónea creencia de que en algún

modo el Poder Ejecutivo tiene facultades concurrentes con las que son propias del Poder Legislativo<sup>33</sup>.

En otros dictámenes, el Procurador de la Corte legitimaba la restitución de bienes expropiados a sus dueños originarios, compensaciones económicas a víctimas de arbitrariedades y la reincorporación del personal cesanteado ocurridos durante la “dictadura”. Instalado definitivamente en Capital Federal, Soler accedió asimismo a la titularidad de Derecho Penal en la Universidad de Buenos Aires e instaló además un importante estudio jurídico. Pero las consultas del poder político no cesaron, puesto que en reiteradas oportunidades prestó asesoramiento durante la extensa crisis de dominación que transitó el Estado nacional. Con las primeras manifestaciones de la resistencia peronista contra el plan de ajuste fiscal, exteriorizadas en huelgas prolongadas, y la decisión del gobierno de Frondizi de reprimirlas, en 1958 Soler fue convocado con otros juristas para trazar un anteproyecto del Código Penal terminado en 1960. Este no resultó sancionado dado que el Congreso había sido clausurado y, al reorganizarse al año siguiente, temas más urgentes evitaron tratarlo. Luego el gobierno de Illia mitigó algunas de las cláusulas. Pero tras el golpe de Estado de 1966, Soler fue nuevamente convocado por el gobierno de facto de la “Revolución Argentina” en dos ocasiones: la redacción del decreto-ley 17.567, bajo la dictadura de Carlos Onganía, y la Parte General del Proyecto de 1973 durante la presidencia de facto de Agustín Lanusse. Estos años fueron especialmente prolíficos para su carrera intelectual. Participó en la Primera y Segunda Comisión de Expertos de las Naciones Unidas para la prevención de la criminalidad y fue presidente de la Reunión Preparatoria Regional Latinoamericana sobre prevención del delito. En España había publicado en la *Revista de Occidente* un artículo en el cual denunciaba que la democracia liberal estaba amenazada por “dos corporativismos”, a saber, el totalitario y los asaltos demagógicos<sup>34</sup>. Escribió también críticas lapidarias al código soviético comparándolo con los occidentales. Avaló el golpe de Estado en Chile contra Salvador Allende.

Tras el regreso del peronismo, con la reforma del Código Penal de 1974-1975 fue la primera vez en que el Estado había prescindido de sus servicios. La última dictadura militar lo solicitó para modificar el Código Penal de 1979 orientado, en parte, a neutralizar la “subversión”. Para los sectores peronistas se trataba del brazo legal más icónico del “gorilismo”. En la Universidad Nacional del Litoral un estudiante interrumpió eufóricamente su disertación acusándolo de haber sido el responsable de los fusilamientos del

<sup>31</sup> S. Soler, “La reafirmación de la Revolución Libertadora”, *Sur*, 237, 1955, p. 26.

<sup>32</sup> En efecto, Soler apoyó al Juez Federal Luis Botet para extender la jurisdicción desde Capital Federal hasta Tierra del Fuego a fin de controlar a los presos políticos peronistas en la Patagonia y, por otro lado, presionó a Chile para que no asilara a sujetos del mismo movimiento. Más tarde, Soler afirmaría que no acordaba con fusilarlos sino que su misión era detenerlos pero debía acatar la Ley Marcial y el “Derecho revolucionario”.

<sup>33</sup> R. O. Mouviel y otros/Desórdenes – Fallo - C.S.J.N., 17/05/1957

<sup>34</sup> S. Soler, “Los ideas de corporativismo”, *Revista de Occidente*, 72, 1969, pp. 273-292.

basural de León Suárez en 1955<sup>35</sup>. Durante una entrevista realizada a Soler por el diario cordobés *La Voz del Interior* en 1979, el jurista había relajado su tono doctoral diciendo que “Perón era un delincuente común”<sup>36</sup>. A raíz del comentario el representante del Frente de Izquierda Popular, Abelardo Ramos, lo denunció en los tribunales por calumnias e injurias<sup>37</sup>. Antes de su fallecimiento en 1980, había publicado en *Sur* el libro *Temas antiliberales* (1978) donde responsabilizaba a la antropología marxista de haber abrazado proyectos autoritarios. Es posible apreciar allí a un intelectual pesimista que reflexionaba sobre la inestabilidad institucional: “Costó menos derrocar el caído poder real español que derrocar a las instituciones absolutistas subsiguientes. Si la lucha por la Independencia duró menos de veinte años, la lucha por establecer un sistema republicano duró más de cuarenta y todavía sigue”<sup>38</sup>.

### Controversias en torno al garantismo/punitivismo, el Estado de Derecho y el federalismo

Contemplar el derecho como un campo de lucha, en el cual se dirimen conflictos de intereses, y no simplemente como un corpus representativo o naturalizado, permite comprender porqué la sociedad argentina del siglo XX en sus refundaciones contractuales propició innumerables modificaciones legislativas, tentativas de reformas constitucionales y una indeterminación sobre la correcta distribución del poder político. Marcelo Cavarozzi caracteriza al período 1955-1983 como una etapa en donde predominó la inestabilidad política, expresada en “gobiernos débiles” e ilegítimos intercalados con gobiernos cívico-militares. El calificativo “semidemocrático” que el autor utiliza para definir a los gobiernos radicales de Frondizi, Guido e Illia, se obtiene del funcionamiento parcial del orden institucional debido a la proscripción del Partido Justicialista<sup>39</sup>. El fenómeno de la “resistencia peronista”, plasmado en el movimiento obrero, frustraba tanto los gobiernos “semidemocráticos” como los de facto alimentando una “crisis de dominación”.

Claramente, el tercer gobierno peronista y su primavera democrática (1973-1976) despertaron amplias expectativas. Pero el golpe de Estado de 1976 representó el agravamiento máximo en la utilización de métodos ilegítimos sobre ciudadanos. Las presio-

nes internacionales por la desaparición forzada de personas, el fracaso económico más la derrota en la Guerra de Malvinas, obligaron al “Proceso de Reorganización Nacional” a anticipar las elecciones. El líder radical Ricardo Alfonsín asumió en 1983 la tarea de encauzar la frágil transición. Ateniéndose a la claridad conceptual de Hugo Quiroga, no existen dos sistemas políticos –autoritario o democrático–, ya que ambos polos coexistieron “en el interior del mismo y único sistema (...) que integra y articula los gobiernos democráticos con los gobiernos autoritarios en un solo proceso de continuidad y discontinuidad institucional”<sup>40</sup>. Los tres juristas aludidos en este trabajo exhibieron diversas participaciones en este clima convulsionado. De cualquier modo, avizoraban un problema irresoluble: a partir de 1955 el sistema político se fracturaría en la dificultad para conciliar legitimidad y legalidad, democracia y representatividad, orden y libertad, desarrollo y subdesarrollo.

Si algo dejó en claro el republicanismo a lo largo del siglo XX es que podía existir sin un régimen democrático. Una vez que la Corte Suprema mediante una polémica acordada había convalidado el golpe de Estado de 1930, se asentó una doctrina jurisprudencial que otorgaba fuerza legal a las fuerzas castrenses argumentando que la Constitución, los derechos y las libertades estaban en peligro. Desde entonces diferentes gobiernos dictatoriales, amparándose en el “derecho revolucionario”, apelaban a aquel antecedente remarcando, desde luego, el estado de inmadurez del sistema democrático. Lo curioso es que no lo negaban como horizonte deseable, sólo que debía regir una vez que el orden y la virtud estuvieran garantizadas. Al menos así lo entendió Soler en sus funciones como Procurador de la Corte Suprema, sugiriendo un aspecto flexible en este sistema dado que las leyes dependían fuertemente de legisladores y un contexto para su aplicación. En algunos dictámenes, declaraba que la “Revolución Libertadora” había sido un paso adelante en la protección de los ciudadanos comparada con la “dictadura”:

Es un hecho comprobado, del cual conservamos desgraciadamente muy recientes recuerdos, que cuando se quiere subvertir el régimen republicano y democrático, cuando se pretende coartar el libre ejercicio de los más elementales derechos individuales, las simples contravenciones resultan ser uno de los principales ins-

<sup>35</sup> R. Fessia, “El recuerdo de Sebastián Soler”, *op. cit.*

<sup>36</sup> *La Voz del Interior*, 02/09/1979

<sup>37</sup> Como Ramos y su partido (FIP) no habían avalado la lucha armada, no fueron oficialmente considerados “enemigos subversivos”, pese a ser censurados, sobreviviendo en el país durante la dictadura militar. Curiosamente o no, este político izquierdista en una polémica periodística llegó a una conclusión no muy diferente a la de Núñez con respecto a Soler: “La característica de los «varones consulares» como Ud., según cierta jerga de la vieja Argentina, es que reaparecen exactamente cuando un gobierno popular es sustituido por un gobierno militar. Justamente cuando la Constitución y las leyes corrientes dictadas por un Congreso dejan de funcionar, Ud. adquiere estado público y aliento de vida. Pero Ud. no hace su reingreso a la escena para defender la Constitución, sino para justificar su violación”. Cf.: J. A. Ramos, *Adiós al coronel*, Buenos Aires, Ediciones del Mar Dulce, 1982, p. 95.

<sup>38</sup> S. Soler, *Temas antiliberales. Marxistas y autoritarios*, Buenos Aires, Sur, 1978, p. 128.

<sup>39</sup> M. Cavarozzi, *Autoritarismo y democracia*, Buenos Aires, Sudamericana, 1987.

<sup>40</sup> H. Quiroga, *El tiempo del “Proceso”. Conflictos y coincidencias entre políticos y militares*, Santa Fe, Fundación Ross, 1994, p. 14



trumentos de que se valen los gobiernos dictatoriales para sofocar la libertad<sup>41</sup>.

Frente a las denuncias judiciales perpetradas hacia el almirante Samuel Toranzo Calderón, por su actuación en los bombardeos de la Plaza de Mayo en el intento de desalojar a Perón asesinando a cientos de civiles, Soler justificó su inmunidad por sus servicios “a la patria y la libertad”. Si la “desperonización” quería tornarse una empresa exitosa, era necesario primero corregir ciertas falencias estructurales. En su obra *La fe en el derecho* (1956) establecía la necesidad de articular consensos en las nuevas clases dirigentes: “El problema de la Argentina es grave, no porque haya que educar al “pueblo”, que eso es fácil, sino porque hay que educar a los educadores del pueblo; las dificultades se encuentran en niveles más altos. Allí es donde el derecho ha merecido poco apoyo y hasta ha encontrado palabras y sobre todo hechos de directo menosprecio”<sup>42</sup>. Planteaba un optimismo con respecto a que el perfeccionamiento de los marcos legales corregiría los “defectos” de la sociedad. Al respecto, en 1968 durante una disertación en el Rotary Club de Buenos Aires advirtió: “El derecho, las leyes, son como el testimonio irrecusable y preciso de ese perpetuo diálogo de los hombres entre sí y de ellos con la naturaleza, y en ellas es casi claramente perceptible que el todo tiene un sentido y que ese sentido señala un efectivo progreso moral”<sup>43</sup>.

La obra de Soler es reconocida fundamentalmente por haber desterrado el positivismo penal basado en teorías en decadencia como la del “estado peligroso” teñida de cierto psicologismo y biologicismo, muy vigentes por entonces en Buenos Aires y La Plata. No es apresurado afirmar que logró modificar dicha orientación en las corrientes académicas del país<sup>44</sup>. Su tratado *Derecho Penal Argentino* (1940) le otorgó un merecido prestigio. Sin embargo, menos conocida es su faceta como filósofo del derecho, la libertad y la acción humanas. Frente a los avances de las teorías hermenéutica, egológica y lógica del derecho, Soler mantuvo una postura reticente sin rehuir de la dogmática jurídica pese a burlarse de los “exégetas legalistas”. Defensor de una versión moderada de “realismo jurídico”, en *Las palabras y la ley* (1969) sostenía que “el derecho es lo que los jueces dicen que es”. Frente a las críticas de Genaro Carrió, debió responder en *La Ley* que siempre hay límites inexo-

rables. Resultó una relevante discusión que puso en relieve la interpretación en la práctica judicial y el papel de los jueces. En su última publicación de importancia, *Temas antiliberales* (1978), de alguna manera sintetizaba una crítica a la “antropología marxista” en tanto “falsa dogmática”. Soler procedía explorando elementos en común en todo el arco autoritario integrado tanto por el fascismo como el comunismo: “Dejemos señalada la notable coincidencia entre la antropología del moderno filósofo del absolutismo belicoso [Carl Schmitt] y la de Marx, que superpone la historia humana con la historia de la lucha de clases y hasta rastrea esa división hostil en la familia primitiva, entre el padre, propietario y explotador, y la mujer y los hijos, esclavos y víctimas”<sup>45</sup>.

Soler fue responsable de cambiar la configuración tradicional del código de 1921. Su participación en el anteproyecto de 1960 sentó polémicamente las bases futuras de las reformas al código de 1967, 1973 y 1979<sup>46</sup>. Reconocía como fuentes algunas tradiciones jurídicas locales y también se apropiaba de proyectos legislativos alemanes, búlgaros, griegos, finlandeses y franceses, entre otros, surgidos durante la posguerra. Es sugerente, asimismo, una influencia del código brasileño que por entonces imprimía una orientación similar. Con ciento cincuenta y seis modificaciones introducidas durante la dictadura de Onganía, se avalaban leyes decididamente represivas en el marco de un gobierno de facto dispuesto a controlar la disidencia política. Innovaciones de carácter técnico reveladoras fueron, por ejemplo, la diferenciación del “delito” de su “autor”. Tal proyecto fue sufriendo ligeras correcciones. Tras el estallido social conocido como “Vivorazo” y el asesinato del general Aramburu, en 1970, se recrudeció la legislación represiva introduciéndose la pena de muerte y consideraciones especiales para un conjunto de delitos asociados a la “subversión” y la “seguridad nacional”<sup>47</sup>. El código penal terminó adoptando una fisonomía híbrida compuesta por leyes y decretos tanto de gobiernos democráticos como de facto. Luego de su fallecimiento por una afección pulmonar, en 1980, diferentes academias y el mismo régimen publicaron laudatorias necrologías destacando su “vocación codificadora”.

Núñez, en efecto, se ha diferenciado por cuestionar no sólo el autoritarismo de los gobiernos democráticos sino también el de las dictaduras cívico-militares. Fue un observador crítico de la vulneración

<sup>41</sup> R. O. Mouviel y otros/Desórdenes, Art. 1° Inc. c). Escándalo, Art. 1° INC.A - CSJN-17/05/1957

<sup>42</sup> S. Soler, *La fe en el derecho*, Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1956, p. 14.

<sup>43</sup> *La Nación*, 02/09/1968

<sup>44</sup> J.D. Cesano, *Élites, redes intelectuales*, op. cit., pp. 60-82.

<sup>45</sup> S. Soler, *Temas antiliberales*, op. cit., p. 143.

<sup>46</sup> E. Zaffaroni, *Digesto de la codificación penal argentina*, op. cit., pp. 101-1013.

<sup>47</sup> En el anteproyecto de 1960, si bien Soler dio curso a la llamada “Ley federal de emergencia de represión de las actividades terroristas”, había descartado la pena de muerte por considerarla contraria al “derecho penal civilizado”. Cuando en la reforma de 1979 el “Proceso” intentó restablecerla, Soler manifestó una disidencia en su informe al Poder Ejecutivo argumentando que “la subversión ha sido vencida en el plano que podía y debía serlo” entre 1974 y 1978. De igual modo, cuando Mariano Grondona lo había entrevistado años antes en su revista *Visión*, en 1974, compartía una impresión similar sobre el asunto. Para Soler el liberalismo no podía desligarse del humanismo: “El liberalismo se funda en un acto de fe en el valor capital de la persona humana singular. Confía en el hombre que hay dentro del hombre, y por eso es humanismo. Cree que la libertad de ese hombre íntimo es fundamentalmente buena, que esa es la fuente de todo lo que la especie ha construido sobre el mundo natural”. Para este argumento véase: S. Soler, *Temas antiliberales*, op. cit., p. 179



de los derechos ciudadanos: en diferentes roles como abogado, juez y tratadista cuestionó las detenciones policiales arbitrarias, los presos políticos, las restricciones a la libertad de expresión, etc. Sólo un episodio enturbia su exultante principismo constitucional: el apoyo inicial a la “Revolución Libertadora”. Pronto lo consideró un “error político” y definió como un atropello jurídico el decreto N°4.161 que prohibía el uso de símbolos peronistas y verbalizar a sus líderes, además de la disposición del Estado a criminalizar al movimiento obrero. En una intervención en edad madura, dirigió este juicio crítico contra el arco antiperonista reluciendo así lo que concebía como “inconsistencias morales y políticas”:

No es democrático en política quien propugna selecciones masivas entre los componentes del titular de la soberanía política. Ni es republicano quien propugna como correcta forma de corregir los defectos de una democracia, la permanencia por veinte o treinta años de la prohibición del pueblo de ejercitarse en ella. La experiencia puede ser muy dolorosa, pero si no se quiere ser un usurpador o un egoísta, se debe afrontarla. Nadie está obligado a compartir un liberalismo, una democracia o un republicanismo así concebidos; pero, sin lugar a dudas, implica un error poco beneficioso calificar de tales a quienes actúan de otro modo<sup>48</sup>.

No eran pocos los que participaban de las tensiones ideológicas señaladas<sup>49</sup>. A su inclinación “garantista”, Núñez no la encuadraba ideológicamente dentro de un lenguaje específico de la filosofía política, más allá de exhibir una evidente predilección por la tradición iluminista. Optaba por referencias eclécticas y algunas dicotomías clásicas del liberalismo como tiranía/libertad enfocándose en el respeto a la Constitución, en sus propias palabras, “la más vieja de las prostitutas” debido a sus reiteradas transgresiones. Una de sus instancias más contundentes era la diferenciación entre “delitos” y “contravenciones”, cuestión que por cierto Soler desestimaba por tratarse de meras “diferencias de grado”<sup>50</sup>. En su *Tratado de Derecho Penal*, propiciaba la vigencia de un “Derecho penal liberal” en contraposición a un “Derecho penal autoritario”: “El derecho penal es liberal si representa un sistema de seguridad jurídica frente a lo punible y sus consecuencias. (...) En su esfera, la única fuente del derecho penal es la ley previa al hecho cometido. De esta manera, el derecho penal cumple una función de garantía para los gobernados frente a los gobernantes”<sup>51</sup>.

Puede afirmarse que la filiación doctrinal y jurídica de Núñez se encontraba en la misma senda que la de Soler, es decir, la “dogmática jurídica”. Ambos habían compartido la cátedra de Derecho Penal y la reforma del Código Procesal provincial. Conservaron una cordial correspondencia alimentándose mutuamente de estímulos bibliográficos. En un homenaje al eximio penalista le reconoció este mérito. Pero también le cuestionó su filiación ideológica: “Ser liberal, democrático o republicano, no consiste en usar un lenguaje adecuado a esos conceptos (...) No es liberal quien despierta el odio contra las ideas ajenas, por equivocadas que estén. Las propias convicciones pueden no ser las exactas o convenientes para otros. El verdadero liberal no es el que se limita a proclamar convicciones de tipo liberal, sino el que tiene repugnancia a violarlas”<sup>52</sup>. Existió, por cierto, una acalorada polémica entre ambos juristas a mediados de la década de 1960. Núñez, junto al jurista Jiménez de Asúa, habían asesorado al gobierno de Illia sancionando la Ley 16.648 con la cual se derogaban algunas cláusulas represivas de la legislación de facto e incorporando el enriquecimiento ilícito, malversación, encubrimiento, evasión y cheques, entre otras. Durante la dictadura de Onganía, la comisión que Soler presidía sustituyó setenta y tres artículos modificando otros quince medulares, lo cual significaba agravar ciertas penas y dar marcha atrás al trabajo realizado para erradicar los decretos represivos. Núñez decidió responder en un incendiario artículo titulado *El origen bastardo de una reforma* (1968) que causó hondo revuelo. En este argumentaba cómo Soler, en realidad, había atribuido facultades legislativas a gobiernos de facto:

El sistema de los decreto-leyes represivos es una de las tantas secuelas de los estados *de facto*. El acostumbramiento a éstos trajo como consecuencia la aceptación de aquéllos como cosa corriente. (...) Tener fe en el Derecho implica respetarlo. Redactar una ley, aunque se lo haga técnicamente bien, no satisface ese respeto; incluso no lo hace totalmente quien redacta una ley intrínsecamente justa. El Derecho es algo más que todo eso: es la norma vinculatoria y decisoria, consciente y voluntariamente adoptada por los ciudadanos con arreglo a la legítima estructura política de cada país. En una república no se respeta su derecho cuando la fuerza ayudada por el saber de los eruditos, sustituye la fuente popular de la ley por una fuente autoritaria, porque procediéndose así, se somete a los ciudadanos a una norma que les es totalmente ajena<sup>53</sup>.

<sup>48</sup> R. C. Núñez, “Significado de Sebastián Soler para el derecho penal argentino”, *op. cit.*, p. 531

<sup>49</sup> Dos notables liberales del período así lo acreditan: Mariano Grondona fue un intelectual muy cercano a la “Revolución Argentina”, defendiendo desde la prensa la postergación de la democracia priorizando antes el desarrollo económico, y uno de los voceros claves del “Proceso de Reorganización Nacional”, Ricardo Zinn, proponía la “fundación de la Tercera República” suprimiendo las garantías individuales.

<sup>50</sup> La discusión entre Soler y Núñez por los delitos y las contravenciones se relaciona con una disputa por potestades normativas. Si las contravenciones son iguales a los delitos, sólo el Congreso de la Nación puede legislar. En cambio, si son de otra naturaleza, corresponden a potestades legítimas de las provincias.

<sup>51</sup> R. C. Núñez, *Tratado de derecho penal*, Córdoba, 1974, Lerner, pp. 18-19.

<sup>52</sup> R. C. Núñez, “Significado de Sebastián Soler para el derecho penal argentino”, *op. cit.*, p. 531.

<sup>53</sup> R. C. Núñez, “El origen bastardo de una reforma”, *Revista del Derecho Penal y Criminología*, 1, Buenos Aires, La Ley, 1968, pp.33-35.

Esta polémica significó el quiebre de la relación entre ambos juristas. En reiteradas oportunidades, Núñez manifestó una resistencia hacia el autoritarismo solidarizándose con abogados que llevaban adelante casos delicados como el del estudiante-obrero asesinado por la policía Santiago Pampillón. A lo largo del “Proceso”, su labor fundamental consistió en criticar las implicancias de la draconiana reforma del Código Penal de 1979 y los fallos judiciales en un intento de enarbolar el constitucionalismo dentro de un clima oscurantista. En un artículo de *Semanario Jurídico*, de 1978, cuestionó la decisión del Tribunal de Justicia de Córdoba de prohibir la visita a los establecimientos penitenciarios donde se llevaban a cabo entonces torturas y fusilamientos encubiertos: “El arto 144 ter., así como la existencia de resoluciones judiciales que lo ponen en cuestión, constituye demostración bastante de que el tormento o tortura de los presos, como procedimiento ilegal de sus guardadores oficiales, ha sido y es hoy una lamentable realidad en el país”<sup>54</sup>. Durante la transición democrática, apoyó los juicios a las Juntas y se mostró severo ante el retroceso de los mismos luego de la sanción de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. Desde su revista *Doctrina Penal* criticaba la delegación de algunas causas a tribunales militares y no a la justicia ordinaria: “Es verdad que cuando «cuando las armas hablan, las leyes callan», pero éste argumento, que constituye la fundamental práctica de los gobiernos *de facto*, no puede ser adoptado por una Corte de Justicia de un periodo *de iure*, pues, en éste, no se trata de sometimiento al poder *de facto*, sino de observancia de la ley fundamental del país”<sup>55</sup>. El Centro de Asistencia a la Víctima coronaría sus esfuerzos. Durante el menemismo su concepto de pena fue retomado por la reforma nacional del sistema penitenciario<sup>56</sup>. Antes de su fallecimiento, en 1997, su defensa del sistema democrático sería reconocida públicamente recibiendo el Premio Konex y el Doctorado Honoris Causa por parte de la Universidad Nacional de La Plata en 1986.

El caso de la trayectoria de Frías corresponde a un conjunto de dimensiones más complejas. Desde la “Revolución Libertadora” había intentado experiencias democratizadoras que abandonaría en la década de 1960 estrechando, pues, lazos con las altas jerarquías de la Iglesia Católica y, paso seguido, algunas presidencias de facto con las cuales dicha institución ostentaba alianzas simbióticas. Su carrera diplomática fue una buena prueba de ello. La izquierdización de una porción no menor del catolicismo, seducido esta vez por la “teología de la liberación”, le provocaba ciertos temores. En escritos de la década de 1990 ex-

presaba su preocupación por la radicalización de los sacerdotes tercermundistas<sup>57</sup>: “Por mucho que los órganos de opinión católicos contribuyeran, tantas veces involuntariamente, a que la violencia pareciera justificada contra las formas de vida o las instituciones latinoamericanas, esa «justificación», se cultivaba y se cultiva en niveles muy característicos de dirigentes o aspirantes a dirigentes en nuestras sociedades”<sup>58</sup>. Para Frías, el subdesarrollo de Latinoamérica alimentaba las tensiones sociales al exponer situaciones de injusticia e inequidad que propiciaban el populismo o la “vía revolucionaria”. Creía que el peronismo, al haber aplicado desmesuradamente la Justicia Social, había lesionado los ciclos de acumulación del capital frustrando el desarrollo. De allí que mirara con simpatías algunas de las reformas implementadas en Chile. Reflexionando sobre las organizaciones guerrilleras, sostenía:

El ejercicio del derecho de resistencia en una sociedad y tiempo dados, ¿es menos perjudicial al bien común que el gobierno tiránico? Porque el mismo bien común que legitima la resistencia en cuanto a la justicia, puede rechazarla, en cuanto a la jurisprudencia, si la desviación del poder es tolerable, si puede corregirse por otros medios, si la revolución no tiene gran probabilidad de triunfo, y, finalmente, si la iniciativa moral –pues la de la ejecución es secundaria– no es tomada por la nación en su conjunto<sup>59</sup>.

Frías cuestionaba la legitimidad de la “vía revolucionaria comunista” pero, en efecto, convalidaba en reiteradas oportunidades la doctrina de facto. Su designación como Ministro de la Corte Suprema de Justicia en 1977 confirma que concordaba al menos con varios de los objetivos propuestos por la Junta Militar. Al igual que muchos funcionarios que se habían sumado con entusiasmo a este gobierno, dejaría el cargo en 1981 con justificativos personales aunque, probablemente, influido por el desgaste del gobierno. El prestigio académico que radiaba Frías como constitucionalista provenía de su especialización en el federalismo, haciendo todo lo posible como magistrado para sentar jurisprudencia en fallos que avalaran avances concretos en este sentido. Un ejemplo es cuando defendió la mayor participación de las provincias en la explotación de los hidrocarburos<sup>60</sup>. Durante la dictadura se adoptaron algunas políticas para fomentar el desarrollo de las economías regionales y reformulaciones en el sistema educativo transfiriendo la nación a las provincias los niveles educativos inferiores. Al aplicarse varias de estas medidas, se citaba a Frías como autoridad jurídica.

<sup>54</sup> R. C. Núñez, “Imposición de tormentos a los presos. Apremios ilegales. Nota a fallo”, *Semanario Jurídico*, 28, 1978, p. 5.

<sup>55</sup> R. C. Núñez, “¿Competencia ordinaria o militar?”, *Doctrina Penal*, 7, 1984, p. 505.

<sup>56</sup> La modernización jurídica impulsada por el menemismo tuvo en cuenta a valiosas contribuciones de especialistas de esta sociabilidad cordobesa. Ricardo Levene (hijo), para la reforma nacional penal procesal, contempló a la reforma de Córdoba de 1940 elaborada por Vélez Maricó con apoyo de Núñez y Soler, la cual había pretendido incorporar con éxitos trunco la policía judicial y los jurados populares.

<sup>57</sup> P. J. Frías, *Una experiencia diplomática, op. cit.*, p. 60.

<sup>58</sup> *Idem*.

<sup>59</sup> *Ibidem*, p. 66.

<sup>60</sup> Sentencia de la C.S.J.N. en “Y.P.F. c/Provincia de Mendoza”, 03/05/1979

Su célebre obra *El federalismo argentino. Introducción al derecho público provincial* (1980) conjugaba investigaciones previas delineando que la auténtica configuración republicana debía respetar un perfil netamente federal, puesto que estimulaba una “técnica social” libertaria y facilitadora de la participación de la comunidad en los asuntos públicos. Enarbolaba la “genuina libertad” del ser humano no como un ser aislado, tal como lo plantea el liberalismo, sino un sujeto activo social y esto era más factible con grados de autonomización. La descentralización territorial del poder no era equivalente a fragmentación, sino más bien una asociación de competencias garantizada por la Constitución. Los poderes nacionales fuertes empobrecen a las provincias, siendo un ejemplo de ello el peronismo. De manera que promovía aquello que denominaba “federalismo de concertación”, es decir, un proyecto cuya finalidad es la de contribuir al crecimiento mancomunado de toda la sociedad. Claro que Frías no se limitaba a abogar por un federalismo principista sin desconocer los desequilibrios socioeconómicos entre las provincias: aconsejaba la regionalización y hacer partícipes a las provincias de la extracción y comercialización de sus recursos estratégicos. Estas ideas cundirán especialmente en la década de 1990 con la reforma del Estado menemista. Las provincias que pretendían regalías petroleras y mineras utilizaron los argumentos de Frías. Su reconocimiento se traduciría en el otorgamiento del Premio Konex en 1994.

Por su parte, Núñez propugnaba asimismo por el respeto a la forma de estado federal en el mismo sentido que Frías en cuanto a evitar la concentración omnimoda del poder. Mientras mejor distribuido estuviera, más garantías de protección a los ciudadanos existirían. Pero ponía especial énfasis en controlar las atribuciones del Poder Ejecutivo nacional siempre dispuesto, tanto en los gobiernos de iure como de facto, a avanzar en las jurisdicciones provinciales. En este sentido, el Poder Judicial tenía una misión de ser el celador de la Constitución para no perjudicar el equilibrio<sup>61</sup>. Solía Núñez desprender cierto antiporteñismo en alusiones frecuentes como “el Puerto”. Con ello entreveía históricamente la sujeción de las provincias por el centralismo desvirtuando la república en reiteradas oportunidades. Ambas perspectivas, sin embargo, conservaban aspectos dogmáticos como el hecho de apoyarse en el federalismo como horizonte utópico sin otorgar una reflexividad suficiente sobre las dificultades fiscales, políticas y culturales que arrastra su trunca instrumentalización.

## Conclusiones

La vigencia de un sistema democrático, erigido con dificultad contra el autoritarismo, condiciona de so-

bremanera el acceso cognitivo al pasado. La imposibilidad de que Frías tras su fallecimiento en 2011 fuera homenajeado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, justificándose en su participación durante la última dictadura militar, ilustra a la perfección el clima político que se intenta actualmente impartir. El valiente pacto civilista que Raúl Alfonsín estimulaba a través de una retórica refundacional no podía ocultar, sin embargo, que la democracia fue el resultado también de deshonrosas continuidades. Si bien en 1983 se cambió el régimen político, tras imponerse otras reglas de juego, es difícil aceptar que “se recuperó la democracia”. Más bien, se intentó crear un nuevo consenso cuyos resultados siguen siendo objeto de discusión. El Estado nacional aceptó la incorporación de actores en absoluto inactivos durante los períodos autoritarios a la vida pública. Tal como había operado Francia luego de la Segunda Guerra Mundial, la “reconstrucción” se imponía a menudo como prioridad retrocediendo así las condenas sobre muchos de los protagonistas del régimen de Vichy.

Los oscilantes juicios a los protagonistas de delitos, que incluso continúan hoy en día, subsanaron muchas de estas injusticias pero no lograron por sí mismos extirpar el autoritarismo de la cultura política. La reforma constitucional de 1994 fue, en rigor, la única que contempló la participación de todos los sectores políticos a diferencia de las de 1949 y 1957. Esto no impidió que asistieran constituyentes de partidos como Acción Chaqueña y Fuerza Republicana dirigidos por ex funcionarios de renombre de la última dictadura dispuestos a dejar su impronta singular en la Carta Magna. Dentro del escenario hispanoamericano las corrientes liberales manifestaron una recepción problemática. Las inclinaciones culturales a representar la sociedad en términos corporativos, permitieron asimilar mejor el republicanismo<sup>62</sup>. Hasta entonces la significación de liberal remitía a los técnicos que colaboraron en las últimas dictaduras. Tal como sostiene Alfredo Cruz Prados, las ficciones liberales fueron objeto de indiferencia en estos países durante el Guerra Fría: “El individualismo liberal ha sido acusado de constituir un falso universalismo, pues la condición individual que esgrime como natural e universal, no lo es en verdad, sino que es la condición del sujeto ideal de una clase determinada de la sociedad”<sup>63</sup>.

Recién en la década de 1990, debido a la profundidad de las reformas menemistas, el lenguaje liberal se instalaría con mayor asiduidad en Argentina. Pese a su relativo olvido posterior, las reformas de este último período acudieron a las innovaciones propiciadas por estos juristas. Las tensiones irresueltas entre liberalismo, republicanismo y democracia, dejan entrever enormes dificultades. Un “liberal” como Soler omnipresente en cada uno de los gobiernos cívico-militares, un “demó-

<sup>61</sup> M. C. Barberá de Riso, “El federalismo jurídico en el pensamiento de R. C. Núñez”, en *Homenaje y recordación a Ricardo C. Núñez*, op. cit., p.26

<sup>62</sup> L. Zanatta, *El Populismo*, op.cit., pp 107-133.

<sup>63</sup> A. C. Prados, *Filosofía Política*, op. cit., p. 28.



crata cristiano conservador” dependiente de gobiernos autoritarios para su promoción política como en el caso de Frías, más un “republicano” que no asimilaba siempre el mote de liberal pero que combatía cada uno de los autoritarismos como Núñez, representan delicados desafíos teóricos debiendo los investigadores desgranar cada entramado semántico. La inteligibilidad se facilita al exponer las categorías nativas de los actores en juego con la injerencia contextual. Contrariamente a los argumentos de que esta metodología conduce al relativismo, fueron los mismos actores quienes fijaron la verosimilitud de tales identidades: Núñez desconfiaba tanto del republicanismo de Soler como el de Frías y los tres criticaron la significación democrática del

peronismo cuando este avanzaba en el hostigamiento a los opositores. Philip Pettit acierta al insistir en la necesidad de imaginar más bien el republicanismo como un espacio de disputas de sentido en el corazón de las sociedades occidentales.

Lo más interesante que exhiben estas trayectorias es el hecho de desnudar el estado de perplejidad que predomina cuando dentro de las democracias prosperan elementos transgresores que ponen en tensión los límites del sistema. Las aporías actuales dentro de los discursos republicanos, donde los ciudadanos metafóricamente son a la vez soberanos y súbditos de sí mismos, exigen empezar a imaginar lo político a partir de nuevos horizontes.

## Bibliografía

- Barberá de Riso, M., “El federalismo jurídico en el pensamiento de R.C.Núñez”, *Homenaje y recordación a Ricardo C.Núñez*, Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, 2000.
- Binder, A., “El joven y viejo Soler”, *Ideas y materiales para la reforma de la justicia penal*, Ad Hoc, Buenos Aires, 2000.
- Bobbio, N., *Origen y fundamentos del poder político*, México, Grijalbo, 1985.
- Cavarozzi, M., *Autoritarismo y democracia*, Buenos Aires, Sudamericana, 1987.
- Cesano, J., “El sistema penal durante el primer peronismo (1946-1955): a propósito de ciertas interpretaciones”, *Boletín americanista*, 2006, (Online) Link: [https://www.researchgate.net/publication/28263867\\_El\\_sistema\\_penal\\_durante\\_el\\_primer\\_peronismo\\_1946-1955\\_a\\_proposito\\_de\\_ciertas\\_interpretaciones](https://www.researchgate.net/publication/28263867_El_sistema_penal_durante_el_primer_peronismo_1946-1955_a_proposito_de_ciertas_interpretaciones) [Consulta: 23-02-2021].
- *Élites, redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba (1900-1950)*, Córdoba, Argentina, Ediciones del Copista, 2011.
- De La Rúa, J., “Las razones de un homenaje”, *Cuadernos del Departamento de Derecho Penal y Criminología*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNC, Nueva serie 1, 1995.
- Fessia, R., “El recuerdo de Sebastián Soler”, *Blog de UNL*, UNL, 2016 Link: <https://historiadelderechounl.wordpress.com/2016/09/12/el-recuerdo-de-sebastian-soler/> Última consulta: 12/02/2021
- Kierszenbaum, M., “Los fundamentos del derecho penal en Sebastián Soler. Liberalismo jurídico vs. positivismo criminológico y regímenes autoritarios”, *Revista de Derecho Penal y criminología*, 4, 2019.
- Luciano, M., “Innovaciones jurídicas, oportunidades políticas y cambios en la Policía de la Capital: el proceso de reforma del Código Procesal Penal en Córdoba (Argentina) en la década de 1930”, *Revista Historia y Justicia*, 12, 2019 (Online): <http://journals.openedition.org/rhj/1749> Última consulta: 12/02/2021
- Marcó Del Pont, L., *Núñez: el hombre y su obra*, Córdoba, Lerner, 1997.
- Palti, E., *Una arqueología de lo político: regímenes de poder desde el siglo XVII*, Buenos Aires, FCE, 2018.
- Pettit, P., *Republicanism: a theory of freedom and government*, Oxford Political Theory Series, 1997.
- Prados, A., *Filosofía Política*, Navarra, Eunusa, 2016.
- Quiroga, H., *El tiempo del “Proceso”*. *Conflictos y coincidencias entre políticos y militares*, Santa Fe, Fundación Ross, 1994.
- Ramos, J., *Adiós al coronel*, Buenos Aires, Ediciones del Mar Dulce, 1982.
- Rosanvallon, P., *El siglo del populismo*, Buenos Aires, Manantial, 2020.
- Schiavoni, M., *Positivismo criminológico, dogmática jurídica penal y enseñanza universitaria (1940-1970). Un estudio acerca de un cambio de paradigma en los saberes penales*, Tesis de maestría, Facultad de Derecho-UNL, 2017.
- Segado, F. y Haro, R., “In Memoriam: Pedro J.Frías”, *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 15, 2011.
- Sigal, S., *Intelectuales y poder en Argentina. La década del sesenta*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.
- Skinner, Q., *Vision of politics*, University of Cambridge, Cambridge University Press, 2002.
- Spinelli, M., *Los vencedores vencidos. El antiperonismo y la “Revolución Libertadora”*, Buenos Aires, Biblos, 2005.
- Tarditti, A., “Dr. Ricardo C. Núñez: Coherencia jurídica y republicana”, *Homenaje y recordación a Ricardo C. Núñez*, Poder Judicial de Córdoba, 2000.
- Zaffaroni, E., *Digesto de la codificación penal argentina*, Tomo I, Buenos Aires, A-Z Editora, 1996.
- Zanatta L., *El Populismo*, Buenos Aires, Katz Editores, 2014.

## Fuentes

### De Ricardo Cayetano Núñez

- Carta de J.J.Francisco a R.Núñez, 31/08/1964 [Carpeta N°5 –Documento N°13–Biblioteca “Ricardo Núñez”, Poder Judicial de la Provincia de Córdoba]
- Carta de R.Núñez a A.De la Rúa, 08/06/1960 [Carpeta N°5 –Documento N°9– Biblioteca “Ricardo Núñez”, Poder Judicial de la Provincia de Córdoba]
- Carta de R.Núñez a A.Orgaz, 06/07/1966 [Carpeta N°5 –Documento N°21– Biblioteca “Ricardo Núñez”, Poder Judicial de la Provincia de Córdoba]
- Carta de R.Núñez a Julio, 28/09/1986 [Carpeta N°7 –Documento N°15– Biblioteca “Ricardo Núñez”, Poder Judicial de la Provincia de Córdoba]
- Núñez, R. C., “¿Competencia ordinaria o militar?”, *Doctrina Penal*, 7, 1984
- “Imposición de tormentos a los presos. Apremios ilegales. Nota a fallo” *Semanario Jurídico*, 28, 1978
- “Significado de Sebastián Soler para el derecho penal argentino”, *Doctrina Penal*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1980, Año 3
- *Tratado de derecho penal*, Córdoba, Lerner, 1974
- “El origen bastardo de una reforma”, *Revista del Derecho Penal y Criminología*, 1, Buenos Aires, La Ley, 1968

### De Sebastián Soler

- La Nación*, 02/06/1968
- La Voz del Interior*, 02/09/1979
- Mouviel, R. O. y otros/Desórdenes – Fallo- C.S.J.N. - 17/05/1957
- Soler S., “La ley y el súbdito”, *La Ley*, 142, 1969.
- “La reafirmación de la Revolución Libertadora” *Sur*, 237, 1955.
- “Los ideas de corporativismo”, *Revista de occidente*, 72, 1969.
- *La fe en el derecho*, Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1956.
- *Las palabras de la Ley*, México, FCE, 1969.
- *Temas antiliberales. Marxistas y autoritarios*, Buenos Aires, Sur, 1978.

### De Frías Félix José Pedro

- Frías J.P., *El federalismo argentino. Introducción al derecho público provincial*, Buenos Aires, De Palma, 1980.
- *Tiempo pasado*, Córdoba, Ediciones del Copista, 1996.
- *Una experiencia diplomática*, Córdoba, Ediciones del Copista, 1999.
- Gentile, J.H., “El político y el maestro J.Pedro Frías” (Online): <https://jorgegentile.com/2011/09/25/el-politico-y-maestro-pedro-jose-frias/> [Consulta: 23-02-2021].
- Los Principios*, 17/10/1955
- Sentencia de la C.S.J.N. en “Y.P.F. c/Provincia de Mendoza”, 03/05/1979